



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro. UTMACH-SG-2021-448-OFN
Machala, 15 de octubre de 2021

Asunto: Notificación Resolución Nro. 450/2021.

Señores

Ing. César Quezada Abad, PhD

RECTOR

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD

VICERRECTORA ACADÉMICA

Abg. Ruth Moscoso Parra

PROCURADORA GENERAL

Lcda. Gisela León García

DIRECTORA ACADÉMICA

Lcdo. Javier Gonzales Ramón

DIRECTOR DE NIVELACION

Y ADMISION

Ing. Oscar Riofrío Orozco

DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACIÓN Y

COMUNICACIÓN

Lcdo. Andrés Carvajal Romero

DIRECTOR DE

COMUNICACIÓN

Ing. Javier Bermeo Pacheco

DECANO FCE

Ing. Rosemary Samaniego Ocampo

DECANA FCS

Dr. Freddy Pereira Guanuche

DECANO FCQS

Ing. Freddy Espinoza Urgiles

DECANO FIC

Ing. Sara Castillo Herrera

DECANA FCA

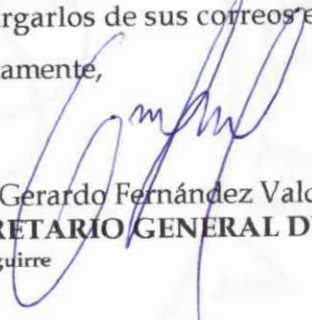
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE

MACHALA

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 450/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2021; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,


Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH
GF/Aguirre





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 450/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 80 establece que para garantizar la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel se deberán observar los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 450/2021

aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; **d)** El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; **e)** La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; **f)** Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; **g)** Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; **h)** Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, **i)** La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

Que, el artículo 15 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública en su parte pertinente indica que será responsabilidad del máximo órgano colegiado superior y del Rector de la correspondiente institución de educación superior garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública en su parte pertinente determina que en el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 450/2021

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. SENESCYT-SAES-2021-1860-O, suscrito por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, María Cristina Aguirre Espinoza, en su parte pertinente indica lo siguiente:

"(...) Conforme el cronograma establecido, adjunto se remite la Matriz de Tercer Nivel con el listado de las y los personas aspirantes que aceptaron un cupo durante esta primera etapa, considerando la primera y segunda fase de aceptación de cupos, información que le permitirá dar inicio a su proceso de matrícula en nivelación o primer semestre, según corresponda, para el segundo periodo académico ordinario 2021.

Respecto a la determinación de gratuidad, es importante mencionar que, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento para cumplimiento de gratuidad de la educación superior, establece: "Procedimiento para garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior. - Será responsabilidad del máximo órgano colegiado superior y del Rector de la correspondiente institución de educación superior garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad".

Así mismo, la Disposición General Quinta del mencionado reglamento establece: "En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento".

Bajo este contexto, la matriz de tercer nivel que se adjunta contiene, variables referentes a la aceptación de cupo además de las siguientes tres variables adicionales:

- *"Título tercer nivel registrado en el SNIESE": Considera cuando la o el aspirante posea un título de tercer nivel registrado en SENESCYT.*
- *"Cupo aceptado en SENESCYT": Cuando la o el aspirante posea un cupo aceptado y activo previamente dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de SENESCYT.*
- *"Solicito segunda carrera en el RAES": Considera cuando la o el aspirante haya realizado su solicitud de Retorno al acceso a la educación superior en el segundo periodo académico ordinario 2021 por segunda carrera y fue aprobada (...)"*

Que, mediante Oficio nro. UTMACH- DNA-2021-0193-OF, de fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Javier González Ramón, en su calidad de Director de Nivelación y Admisión de la UTMACH, pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala lo siguiente: 